

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD FRENTE AL DELITO DE VIOLENCIA  
INTRAFAMILIAR EN COLOMBIA: INEFICACIA DESDE LA PERSPECTIVA DE  
POLITICA CRIMINAL Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS



JOAN SEBASTIAN RUBIO GUTIERREZ

SARA JOSE UBAQUE MAHECHA



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS  
FACULTAD DE DERECHO  
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL Y SISTEMA PENAL ACUSATORIO  
VILLAVICENCIO  
2025

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD FRENTE AL DELITO DE VIOLENCIA  
INTRAFAMILIAR EN COLOMBIA: INEFICACIA DESDE LA PERSPECTIVA DE  
POLITICA CRIMINAL Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS

JOAN SEBASTIAN RUBIO  
SARA JOSE UBAQUE MAHECHA

Artículo académico presentado como requisito para optar por el título de Especialista en  
Derecho Penal y Sistema Penal Acusatorio

Asesor  
JULIAN LEONARDO RIVEROS CRUZ  
Magister en Derecho Penal

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS  
FACULTAD DE DERECHO  
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL Y SISTEMA PENAL ACUSATORIO  
VILLAVICENCIO

2025

**Autoridades Académicas**

**P. Álvaro José ARANGO RESTREPO, O.P.**

Rector General

**P. Mauricio Antonio CORTÉS GALLEGO, O.P.**

Vicerrector Académico General

**P. José Antonio BALAGUERA CEPEDA O.P.**

Rector Sede Villavicencio

**P. Adrián Mauricio GARCÍA PEÑARANDA, O.P.**

Vicerrector Académico Sede Villavicencio

**Mg. Julieth Andrea SIERRA TOBÓN**

Secretaria de División Sede Villavicencio

**Mg. Rodrigo CORTÉS BORRERO**

Decano Facultad de Derecho

## **El principio de oportunidad frente al delito de violencia intrafamiliar en Colombia: ineficacia desde la perspectiva de política criminal y protección a las víctimas**

*Joan Sebastián Rubio Gutiérrez\*<sup>1</sup>*

*Sara José Ubaque Mahecha\*\*<sup>2</sup>*

*Julián Leonardo Riveros Cruz (Dir)\*\*\*<sup>3</sup>*

### **Resumen**

La presente investigación es un estudio normativo, doctrinal y estadístico con enfoque jurídico-empírico crítico que se direccionó a analizar la eficacia de la aplicación del principio de oportunidad como política criminal en el contexto del delito de violencia intrafamiliar y el papel que juegan las víctimas en este instrumento. Para ello fue necesario no solo repasar los postulados constitucionales, de la ley penal y de la jurisprudencia, sino que también realizar contrastarles con los datos arrojados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Policía Nacional obteniendo así un panorama mucho más amplio.

Se evidenció que pese a que la intención principal de la aplicación de este principio es descongestionar la justicia, la realidad es que en el delito de violencia intrafamiliar en la historia reciente de Colombia presentó un aumento preocupante para las autoridades y la comunidad, lo que deja al descubierto su ineficacia como respuesta a estas conductas delictivas altamente nociva e insta a que se encuentren otras estrategias de política criminal que además, no representen un riesgo latente para los derechos de las víctimas.

La aplicación del principio de oportunidad en contraste con la protección constitucional a la unidad familiar por la priorización de criterios de eficiencia procesal tiende a rayar con la concepción de impunidad y en ese mismo sentido con la vulneración de los derechos de las mujeres, niños y niñas usualmente víctimas de este tipo penal.

---

<sup>1</sup>\*Abogado egresado de la Universidad Santo Tomás, cursando la especialización de Derecho Penal y Sistema Penal Acusatorio en la Universidad Santo Tomás. Correo: joanrubio@ustavillavo.edu.co

<sup>2</sup>\*\*Abogada egresada de la Universidad Santo Tomás, cursando la especialización de Derecho Penal y Sistema Penal Acusatorio en la Universidad Santo Tomás, con trayectoria en el sector público de la salud, recursos humanos y derecho disciplinario, vinculada a diversas entidades públicas y privadas. Correo: saraubaque.abg@gmail.com

<sup>3</sup>\*\*\*Asesor Artículo, Abogado Cum Laude USTA Seccional Villavicencio, Especialista en Derecho Penal USTA Bogotá; Máster en Justicia Criminal y Doctorando en Derecho Universidad Carlos III de Madrid. CVLAC: [https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod\\_rh=0000141243](https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0000141243); Google scholar: [https://scholar.google.com/citations?hl=es&authuser=1&user=\\_zUBfAcAAAAJ](https://scholar.google.com/citations?hl=es&authuser=1&user=_zUBfAcAAAAJ); ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4890-7539>

Así las cosas, se requiere en principio un refuerzo al control realizado por el juez de control de garantías en donde se establezcan protocolos de evaluación del riesgo previo a la aprobación de este mecanismo, ya que en sí mismo no está diseñado para prevenir y erradicar eficazmente el fenómeno de violencia intrafamiliar, acompañado de una ampliación a los criterios restrictivos de este y un especial énfasis en el acompañamiento y protección integral a las víctimas.

**Palabras Clave:** Principio de oportunidad, violencia intrafamiliar, víctimas, eficiencia procesal, derechos humanos.

### **Abstract**

This research is a normative, doctrinal, and statistical study with a critical legal-empirical approach aimed at analyzing the effectiveness of applying the principle of opportunity as a criminal policy in the context of domestic violence and the role victims play in this instrument. To do so, it was necessary not only to review the constitutional principles, criminal law, and jurisprudence, but also to compare them with data provided by the National Institute of Legal Medicine and Forensic Sciences, the Ministry of Justice and Law, and the National Police, thus obtaining a much broader picture. It was evident that although the main intention of applying this principle is to decongest the justice system, the reality is that domestic violence has increased in Colombia's recent history, which is worrying for authorities and the community.

This exposes its ineffectiveness as a response to these highly harmful criminal behaviors and calls for the development of other criminal policy strategies that do not pose a latent risk to victims' rights. The application of the principle of opportunity in contrast to the constitutional protection of the family unit by prioritizing criteria of procedural efficiency tends to border on the concept of impunity and, in that sense, on the violation of the rights of women and children, who are often victims of this type of crime.

Thus, in principle, a strengthening of the oversight carried out by the judge responsible for controlling guarantees is required, establishing risk assessment protocols prior to the approval of this mechanism, since it is not designed in itself to effectively prevent and eradicate the phenomenon of domestic violence. This is accompanied by an expansion of the restrictive criteria and a special emphasis on comprehensive support and protection for victims.

**Key Word-** Principle of opportunity, domestic violence, victims, procedural efficiency, human rights.

### **Introducción**

La violencia intrafamiliar es considerada como un delito de alto impacto dadas sus cifras exacerbadas en el territorio colombiano, dentro de sus efectos no solo se consideran las formas de maltrato física, pues también implica afectaciones sociales, jurídicas y psicológicas para quienes la atraviesan. Con el tránsito a Estado Social de Derecho Colombia contempló una serie de garantías constitucionales dentro de las cuales, en el artículo 42 garantizó la protección integral a la familia considerándola el núcleo fundamental de la sociedad, en el sentido más idealista podría pensarse que la asamblea constituyente (en representación de todos los ciudadanos que hacen parte de este territorio) procuró que por ningún motivo a su rededor se configuraran circunstancias de vulnerabilidad, y que al tratarse de un pacto aprobado por la comunidad, esta también se encargaría de velar y proteger estos postulados. Sin embargo, la realidad es otra y dista de esa valoración extraordinaria que el constituyente quiso brindarle a la célula fundamental del Estado, viéndose obligado a responder a la violación sistemática y creciente de este derecho fundamental con el último de sus recursos, es decir, el derecho penal.

Por su parte esta rama de la ciencia jurídica también se vio en la necesidad de pasar por múltiples transformaciones para ajustarse a un engranaje judicial garantista y respetuoso de los derechos humanos como fue propuesto por la Constitución Política, y ha sido con la inclusión del Sistema Penal Acusatorio (el acercamiento más reciente y que se aplica hasta hoy) que sustituyó instituciones obsoletas por un orden de corte adversarial con la finalidad de aplicar las virtudes que para otros Estados trajo la oralidad, la confrontación y la existencia de un juez natural. Con la Ley 906 de 2004 se dejó atrás un sistema inquisitivo y se incluyeron una serie de instrumentos propios del acusatorio, como el principio de oportunidad.

Este mecanismo jurídico es objeto de debate desde su creación, pues permite a la Fiscalía General de Nación suspender, interrumpir o renunciar al ejercicio de la acción penal, que está única y exclusivamente en su cabeza, bajo ciertos delimitantes, y eso se tradujo para la sociedad en un limitante al acceso de justicia y en una herramienta propicia para la impunidad; mucho más severa es la crítica cuando este principio se propone como una política criminal para mitigar los efectos

de delitos tan delicados como aquellos que atentan contra el núcleo familiar, pues le añade el factor de que pueda resultar revictimizante y contraria a los intereses generales y de las víctimas.

Se ha evidenciado que el uso desmedido u extralimitado de estas facultades pueden generar un debilitamiento de la respuesta del Estado frente a conductas graves como la violencia intrafamiliar. Por su parte la Corte Suprema de Justicia ha advertido que es necesario restringir la aplicación del principio de oportunidad cuando su uso pueda trasgredir o comprometer los derechos de las víctimas o el interés general (Sentencia SP1625-2022) sin embargo, sigue siendo muy escueto el criterio en la aplicación, no para el sistema o las partes esenciales del proceso (que resulta extremadamente garantista), sino para aquella que se percibe rezagada de él, como la víctima.

El propósito de este escrito es analizar la ineficiencia de esta figura como un instrumento de política criminal para prevenir y erradicar el delito de violencia intrafamiliar, partiendo de la revisión normativa, doctrinal y jurisprudencial que le atañe, con ello se busca demostrar que lejos de contribuir a una necesaria solución para este problema, se propició un espacio de desprotección y disminución frente garantías de los afectados en estos injustos y finalmente dar respuesta a ¿En qué medida el principio de oportunidad, en su aplicación actual en Colombia, resulta ineficaz como política criminal para repeler la violencia intrafamiliar?

Resulta así necesario contraponer el uso del principio de oportunidad con los niveles de efectividad de la política criminal que lo aplica en contextos de violencia doméstica, partiendo de la hipótesis de que este uso socava los fines preventivos y retributivos del derecho penal al priorizar la descongestión judicial sobre la reparación integral de las víctimas favoreciendo al agresor. Esta postura sienta su razonamiento en fuentes doctrinales, jurisprudenciales, normativas y académicas acordes no a la eliminación de estos mecanismos sino al robustecimiento de sus límites alcances con un enfoque diferencial respetuoso de la dignidad humana.

### **1. Aproximación jurisprudencial, doctrinal y normativa del principio de oportunidad, política criminal, violencia intrafamiliar y las víctimas**

El sistema penal colombiano, ha experimentado una serie significativa de transformaciones para ser lo que hoy conocemos, así como las demás ramas del derecho, estas modificaciones atendieron a los diferentes ordenes constitucionales que se promulgaron en el país, siendo el último

de ellos el que conocemos; como producto de la Asamblea Nacional Constituyente de 1991, la concepción de Estado Social de Derecho requirió que el engranaje judicial se encaminara hacia el máximo respeto de las garantías y los derechos humanos, y en ese sentido, era absolutamente necesario que el derecho penal por su naturaleza coercitiva también se adhiriera a esta premisa.

Durante gran parte de su historia Colombia mantuvo y aplicó un sistema procesal penal de corte inquisitivo escrito, en donde se concentraban las funciones de investigación y juzgamiento en un solo sujeto procesal, la fiscalía, y con un papel absolutamente limitante del acusado para su propia defensa. Un sistema parsimonioso y arbitrario que distaba del propósito humanizado del nuevo régimen, y que fue finalmente desplazado con la introducción del sistema penal acusatorio, oral, que, en los términos de la Corte Constitucional (2005), contaba con un con acento en la garantía de los derechos fundamentales del inculpado, para la definición de la verdad y la realización efectiva de la justicia, teniendo presentes los derechos de las víctimas.

Las virtudes de este nuevo ordenamiento se materializaron con la promulgación de la Ley 906 de 2004 (reformada en este asunto con la Ley 1312 de 2009) y se caracterizó por una tener una estructura Inter partes, en donde el procesado no figura como un sujeto pasivo, sino que participa activamente dentro del proceso en protección de sus intereses, se diferencia también del inquisitorial al distribuir las cargas procesales entre la fiscalía y el investigado sin que esto implique un prejuizgamiento para el último, obliga a que las actuaciones que deba adelantar la fiscalía que comprometan los derechos del sindicado deban ser sujetas a un control por parte del juez de control de garantías, e incluye figuras procesales y herramientas que permiten al fiscal, único sujeto autorizado para adelantar la acción penal, procurar soluciones alternativas a conflictos derivados de conductas menormente lesivas.

### **1.1. Principio de oportunidad**

Históricamente este postulado surge en los sistemas de corte acusatorio como respuesta a las realidades sociales y a las limitaciones que el ente acusador encuentra en el ejercicio de la persecución penal, pues medir todas las conductas punibles con la vara rígida del principio de legalidad, obligaría a que se investigasen hasta aquellos delitos que no representaran en mayor medida una amenaza u violación a los bienes jurídicos tutelados, y ante sociedades en donde la criminalidad evidencia un aumento, el cúmulo de procesos saturaría el sistema y resultaría

contraproducente para la administración de justicia; más que un elemento fundamental para la aplicación del derecho penal, el principio de oportunidad se concibe como una figura atípica con tintes político-administrativos y la doctrina mayoritariamente la interpreta como una negación al principio de legalidad que atiente a los contextos históricos, sociales y de política criminal que mejor se adapten al ordenamiento que pretende integrarla.

Así también, Colombia adopta esta institución en el artículo 323 de la ley 906 de 2004 a saber:

La Fiscalía general de la Nación, en la investigación o en el juicio, hasta antes de la audiencia de juzgamiento, podrá suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal, en los casos que establece este código para la aplicación del principio de oportunidad.

El principio de oportunidad es la facultad constitucional que le permite a la Fiscalía General de la Nación, no obstante que existe fundamento para adelantar la persecución penal, suspenderla, interrumpirla o renunciar a ella, por razones de política criminal, según las causales taxativamente definidas en la ley, con sujeción a la reglamentación expedida por el fiscal general de la Nación y sometido a control de legalidad ante el Juez de Garantías.” (Congreso de la República, 2009)

De este apartado se revelan tres características que el legislador contempló a la hora de incluir el principio de oportunidad en el procedimiento penal para que no resultase contrario a la naturaleza misma del proceso; en primer lugar, ofrece a la fiscalía la oportunidad de suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal, en el ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 250 de la Constitución Política, sin embargo, como en el Código del Procedimiento Penal, la carta magna es enfática en que esta intervención a la acción penal no la determinará el acusador a su voluntad y razonamiento, sino en los casos que determine taxativamente la ley, haciéndola una facultad reglada y limitante. Ha sido la Corte Constitucional puntual en diferentes manifestaciones, tales como la Sentencia C-095 de 2007, respecto a que el ejercicio de este principio debe ejercerse conforme a parámetros de racionalidad, respetando los derechos de las víctimas, garantizando la verdad y la efectiva aplicación de justicia.

Con ello establecido, es importante analizar los casos en los que la norma e interpretación de ella permiten la aplicación de esta interrupción del proceso, ahora bien, basados en las diecisiete causales que contempla el artículo 324 del Código del Procedimiento Penal, la Fiscalía General de la Nación en el ABC del Principio de Oportunidad las resume en ocho categorías principales, así:

1. Colaboración con la justicia o desarticulación de organizaciones criminales
  2. Protección de los intereses superiores del Estado.
  3. Conductas de menor gravedad o de afectación leve a derechos.
  4. Delitos de relevancia mínima cuyo daño ha sido reparado.
  5. En delitos políticos sin violaciones graves a derechos humanos.
  6. Ciertos casos cuando se trata de personas extraditadas.
  7. Aplicación de la Justicia Restaurativa.
  8. Casos en los cuales no se evidencia necesidad de aplicar una pena al autor del delito.
- (Fiscalía General de la Nación, 2024)

En referencia a la colaboración con la justicia o desarticulación de organizaciones criminales con él se hace alusión a los numerales 4 y 5 de la norma y se otorgan cuando el imputado proporciona a las autoridades información o pruebas que esclarecen los hechos de delitos que se cometan en razón a una estructura criminal, y aporten con la identificación de otros autores o partícipes de estas organizaciones; la Corte Constitucional considera que estas causales si bien significan renunciar a la acción penal en agravios menores, permiten que se persigan delitos de mayor impacto.

Por otra parte, aunque la segunda causal no se encuentra explícitamente en el artículo 324, la Fiscalía la incluye, en casos en donde se requiera priorizar la seguridad del Estado, la estabilidad de las instituciones y la convivencia pacífica.

Con la tercer y cuarta causal, es decir aquellas en la que el subrogado pretende aplicarse en casos de delitos de relevancia mínima o cuyo daño haya sido reparado, se entiende por delitos de “menor gravedad” aquellos cuya pena máxima no sea superior a seis años y que no hayan puesto en mayor peligro el bien jurídico tutelado, además que se haya reparado de forma integral a la víctima o que con la suscripción del acuerdo se garantice la reparación.

El quinto de los casos, en el mismo orden de ideas de la segunda categoría, pese a que no se encuentra textualmente en la norma, se considera como una causal autónoma que puede imponerse en delitos de origen político que por ninguna razón involucren crímenes de lesa humanidad, siempre que la aplicación de este medio garantice la paz y reconciliación.

En sexto lugar, en ciertos casos cuando se trata de personas extraditadas se incluyen los numerales dos y tres del artículo 324 en circunstancias como cuando el extraditado ya esté siendo

procesado en el exterior por el mismo hecho punible o cuando la pena en el exterior sea más gravosa y ya haya sido juzgada.

La justicia restaurativa promueve la solución pacífica de los conflictos y la reparación integral de las víctimas, es adoptada por la ley penal colombiana y admite su aplicación en ciertos delitos, se vincula de igual suerte con el primer numeral del artículo 324, y con ella se buscan acuerdos que impliquen la reparación y la mediación dando prioridad a la reconciliación entre la víctima y el victimario, sin embargo para encausarse esta opción es necesario el consentimiento expreso del sujeto pasivo.

Por último, la Fiscalía puede recurrir a la opción del principio de oportunidad en casos en donde no se evidencie la necesidad de aplicar una pena cuando ella no tiene ninguna utilidad, necesidad o el hecho no merece un reproche penal como, por ejemplo, que un adulto mayor con una enfermedad terminal cometa un delito menor jerarquía.

Las cosas así, y dando paso al segundo aspecto, la aplicación de este principio pese a que esté supeditada a la rigidez de la norma y a los casos expuestos con anterioridad, es objeto de control por parte del Juez de Control de Garantías, quien tiene el deber automático de realizar un examen sobre la legalidad del principio, y el respeto de los derechos fundamentales de las partes, en especial los de las víctimas. Lo que no solo lo hace un control formal, sino a su vez material, e implica un análisis profundo de la causal invocada y de la suficiencia probatoria además de lo sindicado en líneas anteriores. Este supuesto se desarrolla a profundidad en el artículo 327 de la Ley 906 de 2004 al positivizar que:

El juez de control de garantías deberá efectuar el control de legalidad de las solicitudes individuales o colectivas respectivas dentro de los cinco (5) días siguientes a la determinación de la Fiscalía de dar aplicación al principio de oportunidad. Dicho control será obligatorio y automático y se realizará en audiencia especial en la que la víctima y el Ministerio Público podrán controvertir la prueba aducida por la Fiscalía General de la Nación para sustentar la decisión. El juez resolverá de plano. La aplicación del principio de oportunidad y los preacuerdos de los posibles imputados o acusados y la Fiscalía, no podrá comprometer la presunción de inocencia y solo procederán si hay un mínimo de prueba que permita inferir la autoría o participación en la conducta y su tipicidad. (Congreso de la República, 2009)

Otro criterio para resaltar es que, si bien es cierto, con el principio de oportunidad la Fiscalía puede suspender, interrumpir o renunciar a la acción penal por lo anteriormente expuesto, también debe contar con una base probatoria mínima que permita presumir al Juez de Control de Garantías que el procesado si tuvo participación en los hechos y que los mismos se encajan dentro del tipo penal acusado.

## **1.2. Política criminal**

La política criminal es propia de los estados democráticos como el colombiano y se concibe como una política pública que concentra el conjunto de respuestas, estrategias y acciones que el Estado diseña y ejecuta para dar respuesta a conductas reprochables y delictivas con el fin de salvaguardar sus intereses y los de la sociedad.

Frente a este conjunto de respuestas, manifiesta la Corte Constitucional en la sentencia C-646 de 2001 que pueden ser de una índole variada.

Puede ser social, como cuando se promueve que los vecinos de un mismo barrio se hagan responsables de alertar a las autoridades acerca de la presencia de sucesos extraños que puedan estar asociados a la comisión de un delito. También puede ser jurídica, como cuando se reforman las normas penales. Además, puede ser económica, como cuando se crean incentivos para estimular un determinado comportamiento o desincentivos para incrementarles los costos a quienes realicen conductas reprochables. Igualmente puede ser cultural, como cuando se adoptan campañas publicitarias por los medios masivos de comunicación para generar conciencia sobre las bondades o consecuencias nocivas de un determinado comportamiento que causa un grave perjuicio social. Adicionalmente pueden ser administrativas, como cuando se aumentan las medidas de seguridad carcelaria. Inclusive pueden ser tecnológicas, como cuando se decide emplear de manera sistemática un nuevo descubrimiento científico para obtener la prueba de un hecho constitutivo de una conducta típica.

Para ser aún más prácticos, el Observatorio de Política Criminal de la Dirección de Política Criminal y Penitenciaria del Ministerio de Justicia y Derecho ha compilado junto con la apreciación de la corte una definición que ha de adoptarse para el análisis puntual respecto de la

relación de esta figura con la justicia penal, pues considera, se alinea fundamentalmente en el funcionamiento del sistema en sus tres niveles: criminalización primaria, secundaria y terciaria.

Por criminalización primaria entendemos la fase en la que el Estado considera una conducta lo suficientemente lesiva como para tipificarla y elevarla a la categoría de delito en la ley penal; la criminalización secundaria es la fase en la que las autoridades encargadas de la aplicación de la ley penal ejecutan concretamente su control en casos y conductas reales, y por último, por criminalización terciaria debemos comprender la etapa en donde se ejecuta la sanción penal contemplada para el hecho punible.

Es válido a este punto recordar que la justificación para la aplicación del principio de oportunidad se debe a motivos de política criminal, es decir que en sí mismo este mecanismo se suscribe como un medio jurídico que hace parte del control social formal y que halla su respaldo en la norma y en el orden constitucional, y que para efectos de contextualización se ubicaría en la fase de criminalización secundaria, pues la posibilidad de acceder a él se da cuando ya se encuentra en curso un proceso y hasta antes de que se inicie la etapa de juicio oral del mismo.

Conforme a lo señalado por la Corte Constitucional en las Sentencias C-646 de 2001 y C-936 de 2010, la política criminal del Estado no se reduce únicamente a la formulación de leyes penales, sino que abarca un conjunto complejo de decisiones públicas que inciden en todas las etapas del sistema penal. En este sentido, la Corte ha sostenido que "la política criminal constituye un conjunto de lineamientos, directrices y prácticas orientadas a la prevención del delito, a la represión de las conductas que el legislador ha estimado como punibles y a la reintegración social del infractor". (Corte Constitucional de Colombia, 2001)

Este enfoque integral permite entender que la política criminal está íntimamente relacionada con las tres formas de criminalización señaladas por la dogmática penal: la criminalización primaria, que se refiere a la decisión legislativa de tipificar determinadas conductas como delitos; la criminalización secundaria, que alude a los procesos de judicialización e investigación penal de quienes presuntamente han incurrido en dichos comportamientos; y finalmente la criminalización terciaria, que corresponde a la ejecución de la pena, es decir, al cumplimiento de la sanción impuesta, lo cual se concreta en la política penitenciaria.

La Corte Constitucional ha reconocido que estos niveles de intervención estatal requieren coherencia interna, pues "una política criminal desarticulada, que no considere los efectos de las normas penales en las diferentes fases del proceso penal y en el sistema penitenciario, puede

conducir a efectos contrarios a los principios del Estado social de derecho" (C-936/10). Por tanto, la política criminal no solo responde a la necesidad de represión penal, sino que se articula con principios de proporcionalidad, racionalidad y respeto por los derechos fundamentales, siendo expresión concreta del ius puniendi estatal en sus diversas manifestaciones.

Como política criminal el principio de oportunidad tiene diversas finalidades, principalmente su enfoque es orientar y optimizar la administración de justicia, su búsqueda propende por hallar un equilibrio entre la eficacia de la persecución penal, la descongestión del sistema judicial, la priorización de las conductas más lesivas para la sociedad y el fomento de la justicia restaurativa.

### **1.3. Violencia intrafamiliar**

Para el caso en concreto, se estudiará el concepto y aplicación del tipo penal de violencia intrafamiliar y su desarrollo jurisprudencial el cual es consecuente con la extensión de la interpretación del concepto de familia en los últimos años, puesto que es una conducta que ha sido normalizada en décadas anteriores y no comprendía una extralimitación de los poderes correccionales de los padres.

En los términos de Goyeneche, Pardo y Marmol (2017) la violencia es propia de las interacciones sociales de las cuales son parte los individuos y concibe la misma como una situación que deriva de la discordia existente. En el concepto de Noriega y Noriega (2021), se establece que la violencia intrafamiliar tiene incidencia en el desarrollo de la formación como ciudadanos, situación que hace que se haga un escenario natural en el país y que afecta a la sociedad en general.

El concepto de familia debe ser analizado desde un sentido amplio tal como ha sido mencionado por Josserand (1952), quien establece que la familia engloba a todas las personas que se encuentran vinculados por parentesco o afinidad mientras que el "núcleo familiar" es más restringido y se toma al hogar como un sinónimo.

Para Bernal y Vaca (2008), "la violencia familiar es una respuesta inadecuada a tensiones y conflictos que desbordan la capacidad de respuesta de los individuos y el grupo, por encontrarse estos en situación grave de limitación psicoemocional, sociocultural y económica" (p. 11).

La discusión sobre la unidad doméstica y familiar en el delito de violencia intrafamiliar en Colombia ha estado en el tinterillo de diversos autores; en la concepción de Quilindo (2017), el mencionado delito se configura siempre que el victimario y víctima se encuentren delimitados en

la misma unidad familiar, la cual se desarrolla en la convivencia bajo el mismo techo, espacio o familia, situación que imposibilita que se haga extensivo a la ex parejas que ya no conviven dentro del mismo espacio.

Así también, Pardo (2020) recupera que la normativa colombiana amplió la concepción de los elementos objetivos del tipo penal al admitir que el núcleo familiar contempla también los compañeros permanentes y las personas que se encuentren siendo parte de la unidad doméstica.

Para Merchan (2015), la violencia intrafamiliar se refiere a cualquier tipo de abuso de poder de parte de un miembro de la familia sobre otro. Este abuso puede materializarse a través de maltrato físico, psicológico o verbal. Se considera que existe violencia intrafamiliar en un hogar, si hay una actitud violenta repetitiva no por un sólo hecho aislado. En el análisis de Arizmendy (2021) se puede concluir que una gran cantidad de procesos judiciales en violencia intrafamiliar terminan de manera anticipada por la aplicación del principio de oportunidad, el cual se encuentra alineado con la política criminal vigente.

En esta ilación, la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Penal de providencia 16544 de 2014 ha determinado que el término de unidad doméstica o familiar se analiza desde la postura del concepto de familia en sentido amplio, razón por la cual no considera fundamental la convivencia de la familia; ha ampliado el concepto núcleo familiar en cuanto sujeto activo y sujeto pasivo a instancias externas a la de un vínculo familiar; en el caso de la tenencia de hijos, la misma configura la existencia de unidad doméstica.

Sin embargo, la Corte Suprema de Justicia manifiesta un cambio de postura en esta materia a lo largo de la sentencia SP 8064/2017, es la que se establece que una vez terminada la convivencia y el proyecto de vida común se tipifica el delito de lesiones personales en lugar de violencia intrafamiliar; resuelve la discusión al aclarar que el tipo penal no protege a la familia en abstracto sino la coexistencia pacífica de un proyecto de vida desarrollado de forma colectiva ante la autonomía de sus integrantes.

Posteriormente, en la sentencia SP 2251 de 2019 de la Corte Suprema de Justicia permite explicar la esencia del núcleo familiar a raíz de la convivencia conjunta, la cual se desarrolla en la conformación de un entorno de relacionamiento y composición social plural que reconoce que cuando el vínculo se desarrolla de tal manera, se da lugar a la existencia de conceptos rígidos sobre la familia.

En las consideraciones de Vergel y Parra (2021), se manifiesta que el el concepto de unidad doméstica familiar es transversal en la determinación del sujeto activo del tipo penal;

anteriormente se encontraba sujeto a la cohabitación y convivencia permanente mientras que en 2020 ya no se tiene en cuenta dicho requisito como obligatorio para la tipificación de la conducta.

Así, la Corte Suprema de Justicia en el radicado No. 53037 expone un cambio de postura por medio de su sentencia SP 468 de 2020 y establece que no se requiere de la convivencia permanente para la configuración del delito de violencia intrafamiliar sin que esto quiera desconocer el concepto de núcleo familiar ni unidad doméstica familiar.

Para Centeno, Granados y Osma (2019), la afectación que recae sobre el núcleo familiar recae sobre el análisis de la tipicidad y antijuridicidad, la cual requiere que se materialice suficientemente una lesión sobre el bien jurídico tutelado y la armonía de la coexistencia pacífica de la familia.

La sentencia de radicado 33772 de 2012 precisa la naturaleza del bien jurídico tutelado correspondiente al tipo penal de violencia intrafamiliar:

“El bien jurídico tutelado, como ya lo precisó la Corte en otra oportunidad, es la armonía y unidad de la familia, que según el artículo 42 de la Carta Política no sólo constituye el núcleo fundamental de la sociedad, sino que su protección debe ser garantizada tanto por el Estado como por la sociedad, en la medida en que cualquier forma de violencia cometida en su contra debe considerarse destructiva de ella.”

En cuanto la violencia, la Corte Constitucional reconoce, a través de la sentencia C-368/2014, que la violencia no se circunscribe al maltrato físico y psicológico como lo considera y expone el verbo rector del Código Penal, puesto que se extiende a numerosos actos que impactan sobre la dignidad humana: maltrato y agresiones verbales, actos de intimidación y degradación.

La violencia intrafamiliar en Colombia es una situación que se presenta de manera constante y arraigada en su cultura, tal como es mencionado por Díaz, Lizarazo y Mora (2019); de modo que, en aras castigar dichas conductas y evitar que se reiteren, se ha incluido el delito de violencia intrafamiliar en el Código Penal. En los términos de López (2005), se dimensiona la cotidianidad de la violencia intrafamiliar debido a su aceptación y temor, lo que dificulta su conocimiento en la justicia y su impacto en las diferentes dimensiones de la persona, siendo extensivo a violencia psicológica, verbal y sexual, pero del cual suele denunciarse únicamente su aspecto de violencia física.

De tal suerte, la violencia intrafamiliar es un delito contemplado por el artículo 229 de la ley 599 del 2000, siendo un delito que es aplicable en situaciones determinadas, en lugar de recurrir a un delito genérico como de lesiones personales, es posible analizar el funcionamiento y las

particularidades de este delito. La protección del bien jurídico tutelado de la familia no tiene la connotación de institución sino la estructuración de un proyecto de la vida en sociedad en menor escala, siendo la coyuntura de esta unión entre los integrantes.

Un elemento esencial del tipo es el núcleo familiar, definida por la Corte Suprema de Justicia y reiterada en el concepto 123 de 2017 del ICBF:

En cuanto a lo que se considera “núcleo familiar”, la Corte concluye que para la configuración del delito de violencia intrafamiliar es necesario que victimario y víctima pertenezcan a la misma unidad familiar, “que habiten en la misma casa”, de lo contrario, la conducta será atípica y en consecuencia deberá analizarse las normas que regulan el delito de lesiones personales agravadas en razón del parentesco (pár. 21).

La unidad familiar es un concepto que se ha implementado como resultado del sistema de protección de países como Italia y Francia en el cual se reproduce con aras de incluir la oportunidad de que las familias sean reagrupadas dentro de sus países (Abbate & Mascolo, 2023), pero del cual se hace fundamental comprender que no cuenta con la misma connotación que en el derecho penal colombiano.

En este sentido, la violencia intrafamiliar ha sido objeto de evolución jurisprudencial desde el año 2020, en el que contempla algunos eventos en los que no se requiere la convivencia bajo el mismo techo para configurar éste delito.

Así, se toman en cuenta numerosos eventos de convivencia que afectarían el corriente normal de preservar el mismo techo, siendo que, siempre que se presenten los elementos estructurales del tipo, será imputable éste delito, tal como es mencionado por el magistrado Gerson Chaverra al establecer la importancia de analizar las dinámicas propias de cada familia para comprender la manera en la que se interrelacionan sus integrantes, debido a que las mismas pueden derivan en los episodios de agresión (Sentencia SP -919/2020).

En cuanto a la violencia intrafamiliar, se encuentra entre algunas de sus consecuencias el síndrome de la mujer maltratada, el cual consiste en un trastorno psicológico característico de las mujeres que han sido víctimas de violencia de género, equiparable con episodios de estrés postraumático, manifestándose en síntomas corporales y psicológicos, asumiendo una posición pasiva y de indefensión aprehendida.

El Congreso de Colombia ha ampliado la legislación al ampliar el concepto de familia y la protección de todos que la conforman: “reforzando y garantizando la protección de los derechos de todos los que conforman la unidad familiar sin distinción alguna, en muchas ocasiones

implementando acciones afirmativas a favor de grupos discriminados o marginados” (Osorio & Pérez, 2018, p. 05).

Dentro de esta óptica, y tomando en cuenta el desarrollo jurisprudencial, constitucional y conceptual de la definición de familia, se permite analizar el concepto de violencia intrafamiliar y lesiones personales según el ordenamiento jurídico colombiano y se hizo necesario su estudio para diferenciarlo, realizando una interpretación teleológica del concepto de violencia intrafamiliar en la aplicación dentro del sistema penal acusatorio a la luz del concepto de unidad familiar, el cual es el criterio diferenciador en los tipos penales mencionados.

La evolución normativa de la protección al bien jurídico tutelado de la familia en el Código Penal Colombiano es analizada por Gil (2018), quien establece que el antecedente de la mencionada codificación punitiva se encuentra en la ley 95 de 1936, en la que se protegía la familia según el contexto social del vínculo; entre ellos se encuentra el rapto y la bigamia.

La Corte Constitucional, a través de la sentencia T-278/94 establece el deber por parte de los progenitores o cuidadores de ofrecer a los hijos un ambiente de unidad familiar que posibilite su desarrollo integral; desde esta afirmación, se constata que se requiere de un ambiente familiar caracterizado por unidad, amor y concordia para evitar traumas de carácter emocional, incluso si no se ubicó propiamente la existencia de violencia física.

Así también se encuentra la sentencia C-577 de 2011 proferida por la Corte Constitucional, la cual desarrolla que los modelos existentes sobre la familia son dinámicos y longitudinales, las cuales pueden variar de un modelo de familia nuclear intacta, familia monoparental, familia ensamblada, entre otras.

Según Lara (2016), el delito debe responder al principio de congruencia y su relación con el derecho de defensa puesto que los hechos que se presentan deben ser acordes a la existencia de un núcleo familiar; la violencia intrafamiliar debe comprenderse como la pluralidad de comportamientos y actitudes abusivas realizadas por un miembro de la familia con el propósito de controlar a otra persona desde el ejercicio de una dinámica de poder desequilibrada, la cual se traduce al abuso de poder y de confianza (Saldaña y Gorjón, 2021).

La Corte Suprema de Justicia en la Sala de Casación penal, establece la tesis en la que se reconoce la existencia de la unidad familiar cuando hay una convivencia permanente y un vínculo marital afectivo vigente y la tesis que reconoce la existencia de la unidad familiar cuando hay una convivencia permanente, aun cuando ha cesado el vínculo marital afectivo.

## **2. De la aplicación del principio de oportunidad en contextos de violencia intrafamiliar**

Por otro lado, tratándose de la violencia intrafamiliar —frecuentemente considerada una manifestación de violencia de género—, Álvarez (2021) argumenta que el principio de oportunidad resulta inapropiado en estos casos, debido a la desigualdad estructural entre víctima y agresor. Esta disparidad implicaría una falta de equidad en los procedimientos, ya que en muchos casos el agresor podría imponer su voluntad en los acuerdos o compromisos logrados mediante mecanismos alternativos de terminación anticipada, como la mediación.

En línea con esta perspectiva, Álvarez (2021) advierte que los mecanismos de mediación, incluidos en la aplicación del principio de oportunidad, podrían poner en riesgo la integridad física y emocional de las víctimas, al facilitar nuevas oportunidades para que el agresor continúe ejerciendo control o violencia. Así, se señala nuevamente la insuficiencia de garantías en estos procesos, las cuales deberían proteger a la víctima y asegurar procedimientos justos antes del juicio, sin exponerla a nuevos riesgos.

Igualmente, Elizalde et ál. (2018) critican que en los casos de violencia intrafamiliar donde se ha aplicado el principio de oportunidad, en muchos no se ha registrado debidamente la reparación a las víctimas, lo que refuerza la percepción de impunidad.

Las críticas dirigidas a la aplicación del principio de oportunidad en delitos de violencia intrafamiliar se inscriben en cuestionamientos más amplios acerca de su implementación. Se señala que esta figura puede profundizar la desconfianza hacia el órgano persecutor, debido a la falta de criterios claros y uniformes para su aplicación, atendiendo a lo conceptualizado por Garzón & Londoño (2006).

Esta falta de claridad ha llevado a que muchos fiscales adopten una actitud de reserva frente al principio de oportunidad, limitando su utilización práctica, al punto de que algunos lo rechazan de forma generalizada, sin atender a las características particulares de cada caso.

En el marco de la causal 7, relacionada con la justicia restaurativa, se pueden obtener mayores beneficios para las víctimas y, por ende, una solución más acorde con sus necesidades y requerimientos. Asimismo, se argumenta que la aplicación del principio puede ofrecer al imputado una solución diferente a la privación de la libertad, en la cual deberá manifestar su arrepentimiento y someterse a los condicionamientos que se establecen en la ley.

Por tanto, el principio representa una inserción social del individuo que se da de manera más ágil y que beneficia tanto al tejido social como al aparato judicial, haciendo la salvedad de que no se espera que para todos los delitos de violencia intrafamiliar se aplique la figura, más bien, lo que se busca es que los fiscales tengan más presente el mecanismo y traten de ejecutarlo en aquellos casos donde sea posible (González, s.f., p. 16).

Teniendo en cuenta las diversas posiciones frente a la temática aquí expuesta, se procederá con el desarrollo de los criterios vigentes a la luz de la jurisprudencia, tanto de la Corte Suprema de Justicia como de la Corte Constitucional para la aplicación del principio de oportunidad el delito de violencia intrafamiliar.

### **3. El principio de oportunidad en la violencia intrafamiliar: criterios jurisprudenciales para su aplicación**

La aplicación del principio de oportunidad se encuentra sujeta a criterios de índole jurisprudencial que permiten establecer su procedencia.

#### **3.1 Criterios jurisprudenciales**

*Tabla 1: Criterios jurisprudenciales en la aplicación del principio de oportunidad*

Criterio jurisprudencial	Sentencia relevante	Descripción
Finalidad del principio de oportunidad	C-1154 de 2005	Busca una justicia penal más eficiente y racional, y permite priorizar los delitos más graves, así como despenalizar casos de menor relevancia social o afectación de bienes jurídicos.
Legalidad restringida (no arbitrariedad del fiscal)	C-579 de 2004	La Fiscalía tiene discrecionalidad limitada. Solo puede aplicar el principio bajo causales taxativas establecidas en la ley; en este sentido, debe justificar su decisión y está sujeta a control judicial.
Control judicial y participación de las víctimas	C-516 de 2007, C-209 de 2007	La decisión debe ser revisada por el juez de control de garantías; la víctima tiene derecho a intervenir y a ser escuchada en el proceso de aplicación del principio de oportunidad.
Igualdad ante la ley y función resocializadora	C-726 de 2008	Debe aplicarse sin discriminación, no puede favorecer injustificadamente a ciertos grupos. Además, debe ser compatible con la finalidad resocializadora de la pena.

*Tabla 1 Continuación*

Instrumento de política criminal	C-936 de 2010	Se reconoce como parte de la política criminal del Estado y permite una administración racional del sistema penal, siempre que se respeten los principios del debido proceso, legalidad y derechos fundamentales.
----------------------------------	---------------	---

Nota: Sentencias proferidas por la Corte Constitucional.

#### **4. Efectos de la implementación del principio de oportunidad a gran escala en Colombia**

Evaluar los efectos jurídicos y sociales de la implementación del principio de oportunidad a gran escala, particularmente en lo que guarde relación con la reparación de las víctimas y prevención de la reincidencia.

##### **4.1. Efectos sociales**

Uno de los efectos más visibles es la percepción creciente de impunidad, pues para muchas personas, especialmente en barrios populares o zonas afectadas por la delincuencia cotidiana, resulta difícil entender cómo alguien que cometió un delito puede simplemente no ser juzgado. Esta percepción se agrava cuando los hechos que se dejan de investigar tienen un alto impacto en la vida diaria de la gente, como los hurtos menores, la violencia intrafamiliar o el microtráfico. Como bien señala Pérez (2017), “cuando el Estado decide no ejercer la acción penal, la ciudadanía percibe una renuncia a la justicia, lo cual afecta la legitimidad del sistema judicial” (p. 88); genera una herida simbólica en la confianza que la gente deposita en el sistema.

Por otra parte, una preocupación real por el hecho de que no todos acceden al principio de oportunidad en igualdad de condiciones. En teoría, cualquier persona podría beneficiarse de él, pero en la práctica, quienes cuentan con una buena defensa, recursos para reparar el daño o conexiones políticas tienen mayores posibilidades de lograrlo. González (2019) es claro al advertir que “el acceso desigual a mecanismos alternativos de justicia reproduce las jerarquías sociales dentro del sistema penal” (p. 67). Esto plantea una paradoja: una figura creada para aliviar el sistema puede estar reforzando la misma desigualdad que el derecho debería combatir.

Cuando se archiva un caso o se suspende sin mayor explicación, lo que queda es una sensación de vacío, de frustración, incluso de revictimización. La Corte Constitucional ha

reconocido este riesgo y en la Sentencia C-516 de 2007 afirma que “la víctima puede experimentar una sensación de revictimización cuando el sistema de justicia desiste de procesar al responsable”.

En cuanto a los delitos dejan de perseguirse sistemáticamente, se envía un mensaje confuso a la ciudadanía. ¿Qué normas se aplican realmente? ¿Qué delitos importan y cuáles no? ¿Por qué algunos sí son castigados y otros no? Según Álvarez (2020), “la renuncia a la persecución penal sin una justificación social clara mina la pedagogía jurídica del Estado y la función simbólica del castigo” (p. 103). Con el tiempo, esto puede derivar en una cierta normalización del delito, donde lo que antes se consideraba grave hoy es visto como “parte del paisaje”.

Finalmente, este modelo de justicia también modifica la relación entre el Estado y la sociedad, un Estado que decide no intervenir en muchos conflictos penales puede terminar pareciendo indiferente o ausente, especialmente para los sectores más vulnerables. Como advierte Martínez (2021), “el principio de oportunidad mal aplicado puede vaciar de contenido la noción de justicia social, al desentenderse de las causas estructurales de la criminalidad y del impacto del delito en las comunidades” (p. 42).

La aplicación masiva del principio de oportunidad en Colombia no es solo un tema de política criminal o de derecho procesal afecta la forma en que las personas entienden la justicia, cómo se relacionan con el Estado, cómo perciben la equidad y cómo reconstruyen su vida después del delito. Por eso, más que una herramienta para reducir la carga de los despachos, este principio debería ser una herramienta de justicia social, aplicada con sensibilidad, transparencia y un profundo compromiso ético.

## **4.2. Efectos jurídicos**

Una de las transformaciones más notorias es que este principio introduce una discrecionalidad regulada en un terreno donde antes mandaba la estricta obligación de perseguir todos los delitos. Tradicionalmente, el derecho penal funcionaba bajo el principio de legalidad, que exige investigar y juzgar cada conducta tipificada como delito. Pero ahora, con el principio de oportunidad, hay una puerta abierta para decidir selectivamente qué casos seguir y cuáles no, lo que genera un cambio profundo en el sistema.

Este cambio también ha provocado tensiones importantes en torno a la igualdad ante la ley. En la teoría, todos deberían acceder por igual al principio de oportunidad, siempre que se cumplan

ciertos criterios. Sin embargo, en la práctica, la realidad es distinta: las personas con mejores recursos, con defensores más capacitados o con mayor capacidad de reparación pueden beneficiarse más fácilmente. Esto genera dudas sobre la seguridad jurídica y la coherencia del sistema penal. González (2019) apunta que esta selectividad, aunque necesaria, puede resultar en decisiones inconsistentes que afectan la confianza de la sociedad en el sistema judicial.

La utilización masiva del principio de oportunidad refleja también un cambio en la política criminal del Estado; se podría interpretar como una señal de que el sistema no tiene la capacidad para procesar todos los casos, o que prefiere manejar la justicia de manera pragmática, priorizando unos delitos sobre otros. Álvarez (2020) advierte que esta tendencia puede debilitar el mensaje normativo del Estado y hacer que la sociedad perciba que ciertas conductas ilegales no tendrán consecuencias, afectando así la función educativa y preventiva del derecho penal.

#### 4.2.2 Estadísticas

Tabla 2: Estadísticas de la aplicación del principio de oportunidad en 2020

Tipo de delito	Noticias criminales	Participación
Violencia intrafamiliar	80	50,6%
Hurto	15	9,5%
Falsedad en documentos	13	8,2%
Delitos contra los servidores públicos	10	6,3%
De las afectaciones a la salud pública	9	5,7%
Del encubrimiento	6	3,8%
Inasistencia alimentaria	3	1,9%
Fraude procesal	3	1,9%
Otros delitos	19	12,0%
<b>Noticias por principio de oportunidad</b>	<b>158</b>	<b>100,0%</b>

Nota: Basado en el Informe de estadísticas del Sistema Penal Acusatorio en Colombia para 2020 por la Corporación Excelencia en la Justicia.

Tabla 3: Estadísticas de la aplicación del principio de oportunidad en 2020

Tipo de delito	Noticias criminales	Participación
De la violencia intrafamiliar	1.129	46,5%
De los delitos contra la asistencia alimentaria	352	14,5%
Falsedad en documentos	181	7,5%
De las lesiones personales	134	5,5%
De los delitos contra los servidores públicos	126	5,2%
Del homicidio	71	2,9%
Del hurto	67	2,8%
Del cohecho	65	2,7%
Otros delitos	302	12,4%
<b>Total</b>	<b>2.427</b>	<b>100,0%</b>

Nota: Basado en el Informe de estadísticas del Sistema Penal Acusatorio en Colombia para 2020-2021 por la Corporación Excelencia en la Justicia.

Tabla 4: Estadísticas de la aplicación del principio de oportunidad en 2021

Tipo de delito	Noticias criminales	Participación
De la violencia intrafamiliar	1.911	57,5%
Falsedad en documentos	224	6,7%
De los delitos contra la asistencia alimentaria	223	6,7%
De los delitos contra los servidores públicos	192	5,8%
De las lesiones personales	151	4,5%
Del hurto	144	4,3%
Del homicidio	114	3,4%
Del cohecho	55	1,7%
Otros delitos	311	9,4%
<b>Total</b>	<b>3.325</b>	<b>100,0%</b>

Nota: Basado en el Informe de estadísticas del Sistema Penal Acusatorio en Colombia para 2020-2021 por la Corporación Excelencia en la Justicia

Tabla 5: Estadísticas de la aplicación del principio de oportunidad en 2023

Tipo de delito	Noticias criminales	Participación
De la violencia intrafamiliar	3.709	67,8%
Falsedad en documentos	370	6,8%
De los delitos contra los servidores públicos	205	3,7%
Del homicidio	201	3,7%
De los delitos contra la asistencia alimentaria	199	3,6%
De las lesiones personales	165	3,0%
Del hurto	146	2,7%
Del cohecho	71	1,3%
Otros delitos	402	7,4%
<b>Total</b>	<b>5.468</b>	<b>100,0%</b>

Nota: Basado en el Informe de estadísticas del Sistema Penal Acusatorio en Colombia para 2023 por la Corporación Excelencia en la Justicia.

Tabla 6: Estadísticas de la aplicación del principio de oportunidad en 2024

Tipo de archivo	Noticias criminales	Participación
De la violencia intrafamiliar	4.635	70,6%
Falsedad en documentos	320	4,9%
Del homicidio	242	3,7%
De los delitos contra los servicios publicos	239	3,6%
De las lesiones personales	193	2,9%
Del hurto	182	2,8%
De los delitos contra la asistencia alimentaria	175	2,7%
De los delitos de peligro comun o que pueden ocasionar grave perjuicio para la comunidad	82	1,2%
Del cohecho	65	1,0%
Otros delitos	430	6,6%
<b>Total</b>	<b>6.563</b>	<b>100,0%</b>

Nota: Basado en el Informe de estadísticas del Sistema Penal Acusatorio en Colombia para 2024 por la Corporación Excelencia en la Justicia.

#### 4.2.1. Reparación de Víctimas

El principio de oportunidad, aunque diseñado para optimizar el funcionamiento del sistema penal, plantea grandes retos cuando hablamos de la reparación de las víctimas; para muchas personas que han sufrido un delito, la justicia no se reduce solo a que el agresor sea castigado; para

ellas, es fundamental que se reconozca su dolor y que exista una reparación que contribuya a sanar las heridas causadas.

Cuando la Fiscalía decide no continuar con un proceso gracias al principio de oportunidad, se espera que esto venga acompañado de una reparación integral del daño. Sin embargo, en la práctica, esta reparación no siempre es completa ni significativa. Muchas veces, se reduce a un acuerdo económico rápido o superficial, dejando de lado aspectos vitales como el reconocimiento del daño, la participación de la víctima en el proceso y medidas que garanticen que lo sucedido no se repita. La Corte Constitucional, en la Sentencia C-516 de 2007, enfatiza que la reparación debe ser integral, es decir, “no basta con la compensación económica; también debe haber un reconocimiento simbólico que evite que la víctima se sienta revictimizada” (p. 29).

Es fundamental que el principio de oportunidad no sea utilizado únicamente como una herramienta para agilizar trámites judiciales, sino que garantice que la reparación sea auténtica y respetuosa. Esto implica escuchar a las víctimas, involucrarlas en las decisiones que afectan sus vidas y asegurar que el daño sufrido sea reparado de forma completa, no solo en lo económico, sino también en lo emocional y simbólico.

#### ***4.2.2. Prevención de Reincidencia***

Cuando el principio de oportunidad se aplica correctamente, puede contribuir a la reinserción social y a reducir la probabilidad de que el individuo repita conductas delictivas. Martínez (2021) señala que “este mecanismo puede transformar la sanción penal en una oportunidad de rehabilitación, enfocándose en la responsabilidad y el cambio de comportamiento del imputado” (p. 44). Sin embargo, esto solo es posible si se garantizan condiciones claras y un acompañamiento que asegure que el compromiso adquirido se cumpla realmente.

No obstante, uno de los desafíos jurídicos más grandes es que la implementación masiva del principio de oportunidad a veces carece de mecanismos efectivos para monitorear el cumplimiento de estas condiciones. Sin un control riguroso, la suspensión o terminación del proceso penal puede traducirse en una sensación de impunidad y aumentar el riesgo de reincidencia. Como advierte González (2019), “la ausencia de seguimiento judicial efectivo a las medidas impuestas puede generar un vacío que favorezca la repetición delictiva y afecte la confianza ciudadana en la justicia” (p. 63).

La prevención de la reincidencia no debe limitarse solo a la imposición de medidas punitivas o reparadoras, sino que debe entenderse como un proceso integral que incluya educación, apoyo psicológico, y oportunidades de reinserción social.

## **5. Propuesta para regular la aplicación del principio de oportunidad en delitos de violencia intrafamiliar**

La aplicación del principio de oportunidad en casos de violencia intrafamiliar debe estar estrictamente limitada, reconociendo que este tipo de violencia constituye una manifestación estructural de desigualdad y poder que afecta principalmente a mujeres, niños, niñas, adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad y personas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+. Por tanto, se hace necesario establecer lineamientos que garanticen una intervención penal con enfoque diferencial y de protección integral, priorizando el interés superior de las víctimas y su derecho a vivir libres de violencia.

Como primer lineamiento, se propone la implementación obligatoria de una evaluación de riesgo con enfoque diferencial, previa a cualquier decisión fiscal sobre la aplicación del principio de oportunidad. Esta valoración debe ser realizada por un equipo interdisciplinario capacitado en derechos humanos, enfoque de género y atención a poblaciones vulnerables. Dicha evaluación deberá considerar factores como el nivel de dependencia de la víctima respecto del agresor, la presencia de menores de edad, el historial de violencia previa y el contexto socioeconómico de la familia. Sus resultados serán vinculantes y deberán incluir recomendaciones concretas sobre la pertinencia de aplicar o no dicha figura procesal.

Asimismo, se establece la prohibición expresa de aplicar el principio de oportunidad en casos donde la víctima pertenezca a un grupo en situación de especial vulnerabilidad o cuando se identifique un riesgo elevado de revictimización. Esta limitación debe operar, por ejemplo, en situaciones donde haya antecedentes de violencia sistemática, dependencia económica, embarazos forzados, existencia de niños o niñas como testigos o víctimas indirectas, uso de armas o medidas de protección previamente impuestas. En estos escenarios, se considera que permitir la aplicación del principio de oportunidad pone en riesgo los derechos fundamentales de las víctimas y perpetúa la impunidad.

En cuanto al uso de medidas sustitutivas o acuerdos alternativos, estos no deberán ser asumidos como soluciones automáticas o suficientes. La inclusión de programas terapéuticos, acuerdos de conciliación o tratamientos para el agresor solo podrá considerarse si hacen parte de un plan de intervención integral aprobado por las autoridades, y siempre que existan garantías reales de no repetición. En ningún caso podrán reemplazar la persecución penal cuando los riesgos para la víctima persisten.

En los casos excepcionales donde se autorice la aplicación del principio de oportunidad, se deberá establecer un mecanismo de seguimiento integral a cargo de las instituciones de protección de víctimas. Este seguimiento debe incluir la verificación periódica del cumplimiento de las condiciones impuestas al agresor, así como el acompañamiento constante a la víctima. Si se produce cualquier nuevo acto de violencia o si el agresor incumple las condiciones establecidas, la medida deberá ser revocada de inmediato y reactivado el proceso penal.

## **6. Toma de posición**

La violencia intrafamiliar es un delito caracterizado por acaecer en la intimidad del hogar, donde las víctimas —en su mayoría mujeres, niños, adultos mayores o personas con discapacidad— se ven atrapadas en relaciones marcadas por el miedo, la dependencia y el silencio. En tanto, es posible afirmar que frente a esta problemática, el Estado ha intentado diseñar respuestas desde distintos enfoques.

Uno de ellos, el sistema penal acusatorio, ha incorporado herramientas procesales que buscan eficiencia y descongestión, como el principio de oportunidad, el cual podría considerarse contraproducente cuando se aplica a delitos de violencia intrafamiliar, puesto que surgen serias tensiones entre la búsqueda de eficacia procesal y la garantía real de los derechos de las víctimas.

El principio de oportunidad, previsto en el artículo 324 del Código de Procedimiento Penal, le otorga al fiscal la facultad de abstenerse de iniciar o continuar la acción penal en ciertos casos, siempre bajo circunstancias legalmente establecidas. Lo que, en principio, puede parecer una medida razonable, pues da a lugar a la priorización de los delitos más graves y se economizan recursos en un sistema judicial ya saturado. No obstante, esta herramienta procesal, pensada para delitos de relativo bajo impacto social, ha sido aplicada con frecuencia en contextos de violencia

intrafamiliar, donde las relaciones entre víctima y victimario son profundamente complejas, y en la que el daño trasciende lo físico para tocar lo emocional, lo psicológico y lo simbólico.

Bajo esta afirmación, la víctima es sujeto de derechos, con interés legítimo en que se reconozca el daño sufrido, se haga justicia y se implementen medidas de reparación integral, de modo en el cual, aplicar el principio de oportunidad en estos casos, muchas veces sin evaluar adecuadamente las dinámicas de poder y revictimización que atraviesan los hogares, supone desproteger a quien ya ha sido vulnerado; no se trata solo de archivar un proceso, sino de enviar un mensaje institucional que puede ser interpretado como tolerancia o indiferencia frente a este tipo de violencia.

Desde una mirada de política criminal, entonces, el principio de oportunidad resulta ineficaz frente a la violencia intrafamiliar al incumplir con el objetivo de prevenir ni de erradicar el delito. Por el contrario, puede contribuir a su normalización, a su invisibilización y al sentimiento de impunidad en las víctimas. Si bien es cierto que esta medida puede ser funcional desde lo administrativo, es cierto también que es regresiva desde lo ético y constitucional siempre que pierde de vista que cada archivo, cada suspensión del proceso, es también una posibilidad menos de romper el ciclo de la violencia.

Así, el principio de oportunidad puede ser una herramienta útil en determinados contextos, su aplicación en casos de violencia intrafamiliar contradice el deber del Estado de proteger de manera reforzada a las víctimas, más no basta con hacer más eficiente el proceso penal: es necesario garantizar que esa eficiencia no implique sacrificar la justicia, la dignidad ni los derechos de quienes más necesitan del sistema.

## **Conclusiones**

La presente investigación permitió analizar de forma crítica la aplicación del principio de oportunidad en el contexto del delito de violencia intrafamiliar, una problemática que, por su naturaleza íntima, prolongada y estructural, exige respuestas integrales y diferenciadas desde el sistema penal colombiano, razón por la cual, a partir del estudio normativo, jurisprudencial y doctrinal, se pudo establecer que, si bien esta figura procesal se concibe como un mecanismo legítimo y útil dentro del marco de la política criminal colombiana, su aplicación a casos de

violencia intrafamiliar conlleva riesgos considerables para la protección efectiva de los derechos de las víctimas.

En primer lugar, se evidenció que la violencia intrafamiliar no puede ser tratada como un delito de bajo impacto, puesto que afecta de manera profunda no solo a los individuos involucrados, sino también a las estructuras familiares y sociales ; aplicar el principio de oportunidad en estos casos, incluso bajo las causales previstas por el artículo 324 del Código de Procedimiento Penal, puede dar lugar a decisiones que priorizan la eficiencia procesal por encima del deber constitucional de proteger de manera reforzada a las personas en condición de vulnerabilidad.

En segundo lugar, si bien la ley establece un control de legalidad para esta figura por parte del Juez de Control de Garantías, la práctica demuestra que dicho control no siempre logra neutralizar las posibles afectaciones a los derechos fundamentales de las víctimas, en especial cuando no se valoran adecuadamente las dinámicas de poder, dependencia emocional y riesgo de revictimización que caracterizan estos casos. La aplicación del principio de oportunidad, sin una evaluación rigurosa del contexto relacional y sin el consentimiento informado de la víctima, puede terminar consolidando la impunidad.

Además, desde una perspectiva de política criminal, se concluye que el principio de oportunidad, aunque pensado como una medida racional de priorización y descongestión, resulta ineficaz frente al objetivo de prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar; en tanto, lejos de desincentivar la conducta delictiva, su uso en estos contextos puede contribuir a la normalización del maltrato y a reforzar la percepción de abandono institucional por parte de las víctimas.

Se encuentra también que el Principio de Oportunidad tiene un amplio margen de funcionalidad en términos de terminación de procesos penales en curso pero que ha facilitado, a su vez, la reincidencia en los delitos que fue aplicado. De tal modo, aunque tiene un propósito orientado a la descongestión judicial y a la justicia restaurativa, no implica que sea persistente en el tiempo, brindando soluciones inmediatas, pero no duraderas, postergando la problemática subyacente.

En este entendido, se encuentra que es ineficaz la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de violencia intrafamiliar en Colombia en relación con las víctimas, pues no proporciona ninguna clase de compañía posterior ni garantía de no repetición. Al contrario, el

hecho de que sea lo suficientemente flexible para que se encuentre a discrecionalidad de la Fiscalía su aplicación o no, no crea parámetros concretos de justicia restaurativa para la víctima.

Finalmente, esta monografía demuestra que el diseño y la aplicación de herramientas procesales no pueden desligarse de una comprensión integral de la realidad social, pues la violencia intrafamiliar exige del Estado no solo respuestas jurídicas efectivas, sino también éticas, coherentes con el mandato constitucional de proteger los derechos humanos.

Por tanto, se hace necesario replantear los criterios de aplicación del principio de oportunidad, incorporando filtros más estrictos en su evaluación, garantizando la participación de la víctima y promoviendo un enfoque restaurativo que no implique renunciar a la acción penal sin antes agotar las posibilidades de justicia, reparación y no repetición.

### **Bibliografía**

- Abbate, T. & Mascolo, T. (2023). La protección de la unidad familiar en el sistema de protección internacional italiano y francés. *Revista Saber, Ciencia y Libertad*, 18(1), 40–69. <https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2021v16n2.7747>
- Abella, M. C., del Pilar Ahumada, M., Oviedo, M., Ramos, L. M., & Torres, K. (2017). La violencia intrafamiliar en Colombia, leyes de protección, ruta de atención y motivaciones de abandono del proceso judicial. *Revista Navarra Jurídica*, 1(1), 6-25. <https://journals.uninavarra.edu.co/index.php/navarrajuridica/article/download/a1-v1-n1-2017/26>
- Álvarez Suárez, L. (2021). La mediación penal como manifestación del denominado «principio de oportunidad»: ¿Debería replantearse el legislador su veto a las víctimas de violencia de género? *Revista de Estudios Jurídicos y Criminológicos*, (3), 171-204. <http://doi.org/10.25267/REJUCRIM.2021.i3.7>
- Álvarez, C. (2020). *Derecho penal simbólico y pedagogía social del castigo*. *Revista de Derecho Público*, 45(2), 95–110.
- Arizmendy Correa, M. (2021). Análisis del principio de oportunidad en el delito de violencia intrafamiliar por causa de alcoholismo. Caso municipio de Jenesano. Periodo 2015 - 2019. [Trabajo de grado, Universidad de Boyacá]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.uniboyaca.edu.co/handle/uniboyaca/558>

- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia. Diario Oficial No. 44.509. <https://www.constitucioncolombia.com/>
- Bekios, J.C. (2012). La criminalización primaria y secundaria. [Blog]. Derecho Penal JCB. <https://derechopenaljcb.blogspot.com/2012/04/la-criminalizacion-primaria-y.html>
- Bernal Jimenez, S. & Vaca, M. (2008). La familia, víctima de la violencia. [Artículo académico]. Universidad de la Sabana. <https://intellectum.unisabana.edu.co/bitstream/handle/10818/2300/131491.pdf?seq>
- Centeno, M., Granados, N. & Osma, D. (2019). Violencia intrafamiliar en la modalidad de maltrato físico vs. lesiones personales agravadas por el “parentesco”. [Tesis de Maestría, Universidad Autónoma de Bucaramanga]. Repositorio Institucional. <http://repositorio.unaula.edu.co:8080/server/api/core/bitstreams/2ebbf5a-3114-43e9-8b3b-e3590b53c58c/content>
- Chona, H. C., Peinado, L. M., & López, W. O. (2010). La implementación del principio de oportunidad en la legislación penal colombiana. *Justicia Juris*, 6(13), 79-92. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3634149>
- Concejo de Bogotá. (2024, 22 de octubre). Denuncia: 2024 ya es el año con más casos de violencia intrafamiliar registrados en la historia reciente de Colombia. <https://concejodebogota.gov.co/denuncia-2024-ya-es-el-ano-con-mas-casos-de-violencia-intrafamiliar/cbogota/2024-10-22/163059>
- Congreso de la República de Colombia. (2000). Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal. Diario Oficial No. 44.097. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6388>
- Congreso de la República de Colombia. (2004) Ley 906 de 2004: Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Diario Oficial No. 45.657. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14787>
- Congreso de la República de Colombia. (2009). Ley 1312 de 2009: Por la cual se modifica el artículo 324 de la Ley 906 de 2004. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1312\\_2009.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1312_2009.html)
- Corporación Humanas. (2023). Disertación sobre el principio de oportunidad y su aplicación en Colombia <https://humanas.org.co/formacionconhumanas/wp-content/uploads/2023/03/DISERTACION.pdf>

- Corte Constitucional de Colombia. (1994, 15 de junio). Sentencia T – 278. Magistrado ponente; Hernando Herrera Vergara. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/t-278-94.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2004, 10 de junio). *Sentencia C-579*. Magistrado Ponente: Clara Inés Vargas Hernández. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-579-04.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2005). Sentencia C-591 Magistrada Ponente: Clara Inés Vargas Hernández <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/c-591-05.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2005, 15 de noviembre). *Sentencia C-1154*. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/c-1154-05.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2007, 11, julio). *Sentencia C-516*. Magistrado Ponente Jaime Córdoba Triviño. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-516-07.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2007, 21 de marzo). *Sentencia C-209*. Magistrado Ponente Manuel José Cepeda Espinosa. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-209-07.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2009, 14 de octubre). *Sentencia C-726*. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/c-726-09.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2010, 23 de noviembre). *Sentencia C-936*. Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/c-936-10.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2011, 26, julio). Sentencia C-577. Magistrado ponente; Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-577-11.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2014, 11, junio). Sentencia C-368. Magistrado ponente; Galberto Rojas Ríos. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/c-368-14.htm>
- Corte Suprema de Justicia (2012, 28 de marzo). Sentencia Radicado 33772. Magistrado Ponente: Julio Enrique Socha Salamanca. Sala de Casación Penal.

[https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/compilacion/docs/CSJ\\_SCP\\_33772\(28-03-12\)\\_2012.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/compilacion/docs/CSJ_SCP_33772(28-03-12)_2012.htm)

Corte Suprema de Justicia (2014, 3 de diciembre). Sentencia SP16544-2014. Magistrado Ponente: Eyder Patiño Cabrera. Sala de Casación Penal. <https://vlex.com.co/vid/691812473>

Corte Suprema de Justicia (2017, 7 de junio). Sentencia SP8064-2017. Magistrado Ponente: Luis Antonio Hernpandez Barbosa. Sala de Casación Penal. [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/compilacion/docs/CSJ\\_SCP\\_SP8064-2017\(48047\)\\_2017.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/compilacion/docs/CSJ_SCP_SP8064-2017(48047)_2017.htm)

Corte Suprema de Justicia (2020, 19 de febrero). Sentencia SP468-2020 Radicación 53035. Magistrado Ponente: Patricia Salazar Cuellar. Sala de Casación Penal. [http://icbf.gov.co/cargues/avance/compilacion/docs/CSJ\\_SCP\\_SP468-2020\(53037\)\\_2020.htm](http://icbf.gov.co/cargues/avance/compilacion/docs/CSJ_SCP_SP468-2020(53037)_2020.htm)

Corte Suprema de Justicia (2020, 22 de abril). Sentencia SP919-2020. Magistrado Ponente: Gerson Chaverra Castro. Sala de Casación Penal. [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/compilacion/docs/CSJ\\_SCP\\_SP919-2020\(47370\)\\_2020.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/compilacion/docs/CSJ_SCP_SP919-2020(47370)_2020.htm)

Corte Suprema de Justicia. (2014, 28 de marzo). Sentencia SP13939-2014 (42184). [https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/subpage/genero/SP13939-2014\(42184\).pdf](https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/subpage/genero/SP13939-2014(42184).pdf)

Corte Suprema de Justicia. (2019, 18 de junio). Sentencia SP 2251-2019. Magistrado Ponente: Patricia Salazar Cuellar. Sala de Casación Penal. [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/compilacion/docs/CSJ\\_SCP\\_SP2251-2019\(53048\)\\_2019.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/compilacion/docs/CSJ_SCP_SP2251-2019(53048)_2019.htm)

Díaz, E. Lizarazo, S. y Mora, C. (2019). Aspectos sociojurídicos de la violencia intrafamiliar: Atención especial a la mujer. [Trabajo de grado, Universidad Cooperativa de Colombia]. Repositorio Institucional. <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/7e6d0a6d-6f1c-4a52-8c1d-dd8b17784dbf/content>

Elizalde Araque, G., Montoya Niño, J., & Beltrán Rodríguez, J. E. (2018). Implementación del principio de oportunidad en el delito de violencia intrafamiliar [Tesis de pregrado,

- Universidad La Gran Colombia]. Repositorio Institucional.  
<http://hdl.handle.net/11396/6287>
- Fiscalía General de la Nación. (2019). ABC del principio de oportunidad.  
[https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/ABC-PRINCIPIO-DE-OPORTUNIDAD\\_28\\_MARZO.pdf](https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/ABC-PRINCIPIO-DE-OPORTUNIDAD_28_MARZO.pdf)
- Fiscalía General de la Nación. (s.f.). Principio de Oportunidad.  
<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/PrincipiodeOportunidad.pdf>
- Fiscalía General de la Nación. (s.f.). Procedimiento para la aplicación directa y la delegación especial del principio de oportunidad. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/otros-informes/procedimiento-para-la-aplicacion-directa-y-la-delegacion-especial-del-principio-oportunidad/>
- García, D. M., Saffon, S. P., & Salazar, C. R. (2016). Propuestas y opiniones en torno de un principio de oportunidad para Colombia. *Derecho Penal Y Criminología*, 37, 109.  
<https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/dpenkrim37&div=23&id=&page=>
- Gil, Y. (2018). La violencia intrafamiliar una forma cualificada de la violencia de género. [Trabajo de grado, Universidad EAFIT]. Repositorio Institucional.  
<http://repository.eafit.edu.co/handle/10784/13718>
- González, C. (Sin fecha). La aplicación del principio de oportunidad en el Sistema Penal Acusatorio en Colombia: Un acercamiento al delito de violencia intrafamiliar.... [Artículo académico, Universidad Libre]. Repositorio Institucional.  
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/23996/Ceydi%20Gonz%C3%A1lez%2C%20articulo.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- González, L. (2019). *Justicia selectiva y desigualdad estructural en el proceso penal colombiano*. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 21(2), 55–75.
- González, M. A. (2019). Análisis del principio de oportunidad en Colombia [Tesis de maestría, Universidad La Gran Colombia]. Repositorio UGC....  
<https://repository.ugc.edu.co/server/api/core/bitstreams/2aa9b66c-3f11-4e95-becc-e29b136291e6/content>

- Goyeneche, F., Pardo Gómez, J., & Marmol, O. (2018). Marco interpretativo de la dinámica social de la violencia intrafamiliar en Cartagena. *Saber, Ciencia Y Libertad*, 13(1), 180-197. <https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2018v13n1.2559>
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). (2017). Concepto número 123 de 2017. [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto\\_icbf\\_0000123\\_2017.htm#:~:text=En%20cuanto%20a%20lo%20que,y%20en%20consecuencia%20deber%C3%A1%20procederse](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000123_2017.htm#:~:text=En%20cuanto%20a%20lo%20que,y%20en%20consecuencia%20deber%C3%A1%20procederse)
- Josserand, L. (1952). Derecho civil. Ediciones Jurídicas Europa-América ; Bosch y Cía. Editores
- Lara, M. (2016). El delito de violencia intrafamiliar: Algunos problemas de su aplicación en Colombia. [Trabajo de grado, Universidad de los Andes]. Repositorio Institucional. <https://hdl.handle.net/1992/18143>
- López, O. (2005). La violencia intrafamiliar y sus efectos en el aprendizaje de los estudiantes del ciclo básico, en el Municipio de San Antonio Aguas Calientes, Sacatepéquez. [Trabajo de grado, Universidad de San Carlos de Guatemala]. Repositorio Institucional [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/07/07\\_1522.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/07/07_1522.pdf)
- Martínez, D. (2021). *El principio de oportunidad como herramienta de gestión penal: retos sociales y políticos en Colombia*. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales*, 18(3), 35–52.
- Merchán, J. (2015). Delito de violencia intrafamiliar como mecanismo eficaz para la protección de la mujer. Universidad Militar Nueva Granada.
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (2016). Cartilla política criminal. <https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/PublicacionesMinJusticia/160809-cartilla-politica-crimina-webl.pdf>
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (s.f.). ¿Qué es política criminal?. <https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/queespoliticacriminal-ilovepdf-compressed.pdf>
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (s.f.). Lineamientos de política criminal. [https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/Lineamientos\\_de\\_Pol%C3%A9tica\\_Criminal.pdf](https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/Lineamientos_de_Pol%C3%A9tica_Criminal.pdf)

- Noriega, A. & Noriega, S. (2021). La violencia intrafamiliar en el proceso de formación de los menores en Cartagena y sus repercusiones sociales. *Saber, ciencia y libertad*, 16(2), 94-108. <https://www.redalyc.org/pdf/7369/736980330005.pdf>
- Pérez, M. (2017). *La eficacia del principio de oportunidad y su impacto en la percepción ciudadana sobre la justicia penal*. *Revista Colombiana de Derecho Penal y Criminología*, 9(1), 85–100.
- Restrepo, L. F. (2018). Aplicación del principio de oportunidad en el sistema penal colombiano [Tesis de maestría, Universidad de Manizales]. Repositorio RIDUM <https://ridum.umanizales.edu.co/server/api/core/bitstreams/9d0ee9ea-157a-4648-bee0-df96248ab24f/content>
- Rodriguez, J.A. (2020). El principio de oportunidad en el sistema penal acusatorio colombiano. *Prazis Iuris*, (30), 1–20. <http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/piuris/article/view/1135/1100>
- Urquijo, L. M. Aspectos político-criminales del delito de violencia intrafamiliar en Colombia. <https://pdfs.semanticscholar.org/1949/111eeddda899fee41b2c51a8ca6a1357d22e.pdf>